

PROY-NOM-036-SCFI-1999

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS FUNERARIOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción III, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-1999, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono 729-93-00, fax 729-94-84 y correo electrónico lf vazque@secofi.gob.mx para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado.

México, D.F., a 2 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SCFI-1999, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS FUNERARIOS

0. Prefacio

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- Agencia de Inhumaciones J. García López, S.A. de C.V.
- Agencia de Inhumaciones Los Angeles, S. de R.L. de C.V.
- Agencia Eusebio Gayosso, S.A. de C.V.
- Agencia Funeraria Lozano
- Angelus Grosman, S.A. de C.V.
- Asociación de Propietarios de Funerarias y Embalsamadoras del Distrito Federal y Area Metropolitana, A.C.
- Asociación de Propietarios de Funerarias del Valle de México, A.C.
- Asociación Franco Mexicana Suiza y Belga de Beneficencia, I.A.P.
 - Panteón Francés
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México
 - Grupo Funerario
- Funerales Berber
- Funerales Cristo Rey
- Funerales Fortanel
- Funerales La Municipal
- Funerales Ramírez
- Funerales Torres
- Gobierno del Distrito Federal
 - Dirección General de Regulación Sanitaria
 - Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal
 - Unidad de Estudios Legislativos
- Grupo de Inhumaciones a Futuro, S.A. de C.V.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
 - Subdirección General de Prestaciones Económicas
- Jardines de Tlalnepantla, S.A. de C.V.

- Jardines del Recuerdo
- Mausoleos del Angel, S.A.
- Nuevo Panteón Jardín, S.A. de C.V.
- Panteón Jardín de México, S.A. de C.V.
- Panteón Lomas Renacimiento, S.A. de C.V.
- Procuraduría Federal del Consumidor:
 - Subprocuraduría Jurídica
 - Subprocuraduría de Servicios al Consumidor
 - Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:
 - Dirección General de Normas
 - Dirección General de Política de Comercio Interior
 - Dirección General del Registro Mercantil y Correduría
- Panteón Dolores
 - Unidad Departamental de Panteones
- Unión de Profesionales en Servicios Funerarios, A.C.
- Velatorio Ermita
- Velatorios Funeza, S.A. de C.V.

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana contiene los requisitos de información preliminar y de contenido en los contratos de prestación de servicios funerarios que deben cumplir las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de estos servicios, a fin de que los contratantes conozcan con precisión y de manera oportuna los costos, características y demás términos fijados para su contratación.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado como NOM definitiva en el **Diario Oficial de la Federación**, será de observancia obligatoria dentro del territorio nacional y aplicable a todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de servicios funerarios, independientemente de lo que dispongan las legislaciones locales sobre la materia.

2. Definiciones

Para efecto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

2.1 Agencia funeraria

La persona física o moral que se dedica a la venta de ataúdes, féretros y/o urnas; a la prestación de los servicios de: traslado, preparación, velación, inhumación, exhumación y/o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, así como de realizar los trámites respectivos ante las dependencias oficiales correspondientes.

2.2 Beneficiario

La(s) persona(s) señalada(s) por el contratante o titulares sustitutos para que hagan uso de los servicios funerarios contratados.

2.3 Cementerio o panteón

El lugar destinado para recibir y depositar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

2.4 Concesionario

La persona física o moral que en virtud de una concesión otorgada por la autoridad competente, se dedica a la comercialización de los derechos de uso de lotes de panteón, criptas, nichos, osarios y gavetas.

2.5 Contratante

La persona física o moral que contrata la prestación de servicios funerarios.

2.6 Contrato de prestación de servicios funerarios

El acto jurídico mediante el cual la agencia funeraria o el concesionario pone a disposición de los contratantes, el uso y demás derechos que se convengan sobre los rubros señalados en el punto 2.18 y subincisos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mediante el pago de una cantidad de dinero convenida.

2.7 Cremación

El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

2.8 Desintegración en condiciones sanitarias del cadáver

El depósito del cadáver en gavetas superpuestas.

2.9 Destino final

Es la conservación permanente, la inhumación o desintegración en condiciones sanitarias del cadáver.

2.10 Exhumación

La extracción de un cadáver previamente inhumado.

2.11 Inhumación

El acto de depositar el cadáver en una fosa, tumba, cripta o gaveta.

2.12 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.13 NOM

Norma Oficial Mexicana.

2.14 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

2.15 Reglamento Interior de Cementerio o Panteón

El documento que el concesionario pone a disposición del contratante y en el cual se encuentran estipulados los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de administración, uso y mantenimiento del cementerio o panteón. Este documento debe formar parte integrante del contrato de prestación de servicios funerarios y entregarse al contratante al momento de concretar la transacción comercial.

2.16 Reinhumación

La práctica de volver a sepultar restos humanos y restos humanos áridos.

2.17 Restos humanos áridos

La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

2.18 Servicios funerarios

Toda comercialización de productos o servicios relacionados con el traslado, preparación, custodia y destino final de restos humanos, tales como: venta de féretros, traslado, preparación, velación, derechos de uso de lotes de panteón, criptas, nichos, osarios, gavetas, inhumación, exhumación y cremación de restos humanos, colocación de lápidas, monumentos y placas de identificación. Para efecto de este Proyecto de NOM, los servicios funerarios pueden ser:

2.18.1 De uso inmediato

Los que adquiere el contratante para que le sean proporcionados al momento de la contratación.

2.18.2 A futuro

Los que adquiere el contratante con anticipación al deceso y son exigibles cuando los requiera, sin que para ello el concesionario limite su vigencia para que aquél ejercite su derecho.

2.19 Servicio de derechos de uso

La práctica comercial consistente en la comercialización, de uso inmediato o a futuro, de lotes de panteón, criptas, nichos, osarios, gavetas, monumentos o capillas a perpetuidad o por tiempo determinado.

2.20 Titular sustituto

La persona designada por el contratante para que en su nombre y representación solicite los servicios funerarios contratados por éste y pueda nombrar a los beneficiarios.

3. Disposiciones generales

3.1 La agencia funeraria y/o el concesionario que comercialicen los servicios a que se refiere este Proyecto de NOM, deben contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones emitidas por la autoridad sanitaria correspondiente, para poder iniciar sus actividades.

3.2 La agencia funeraria y el concesionario deben registrar previamente ante la PROFECO, el o los modelos de contrato de prestación de servicios funerarios, ya sea para servicios inmediatos o a futuro. En el caso de los servicios funerarios a futuro, se debe señalar claramente el tiempo a partir del cual el contratante tiene derecho a utilizarlos, una vez formalizada su contratación.

3.3 La agencia funeraria y el concesionario deben garantizar la venta de derechos de uso de lotes de panteón, criptas, nichos, osarios o gavetas mediante un fideicomiso, cuando las instalaciones destinadas para estos servicios estén en construcción o no estén totalmente terminadas.

3.4 La agencia funeraria o el concesionario no deben condicionar la prestación de los servicios funerarios a la adquisición de otros productos o servicios.

3.5 La prestación de servicios funerarios no debe condicionarse a la designación anticipada de personas determinadas que vayan a beneficiarse del servicio, por lo cual el contratante o los titulares sustitutos que señale en el contrato quedará(n) en libertad para designarlas en el momento que lo considere necesario; cualquier cambio de titulares sustitutos debe notificarse por escrito.

3.6 Los derechos de uso de lotes de panteón, criptas, nichos, osarios, gavetas, monumentos y capillas no deben crear derechos reales.

3.7 El precio de los servicios funerarios debe expresarse y solventarse en moneda nacional. El contratante puede pagar en la moneda extranjera que acepte el prestador, al tipo de cambio que rija al momento de realizar el pago, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.

3.8 La agencia funeraria o el concesionario debe expedir al contratante, por cada pago que éste realice, la factura, recibo o comprobante correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables. En el documento que se expida, se deben desglosar los bienes y servicios objeto de los paquetes ofrecidos.

3.9 Aun cuando la agencia funeraria o el concesionario contrate con terceros la prestación de los servicios funerarios que se otorguen a los contratantes, aquéllos son responsables directos en los términos del presente Proyecto de NOM.

3.10 De los servicios funerarios de carácter foráneo

3.10.1 Los contratantes que deseen adquirir servicios funerarios para la internación y salida de cadáveres del territorio nacional o de una entidad federativa a otra, deben solicitar la autorización de las autoridades sanitarias competentes y cumplir con los requisitos que establecen las legislaciones federales y locales, así como los tratados y convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables.

3.10.2 En caso de que las gestiones las realice la agencia funeraria o el concesionario, éstos deben contar con la autorización por escrito del contratante.

3.11 Queda prohibido el arrendamiento de féretros o ataúdes. Cuando el féretro o ataúd sirva únicamente para el traslado y la velación de los restos humanos, el contratante debe decidir sobre la donación de aquéllos, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales sobre la materia. En caso de que el contratante decida no donarlo, la agencia funeraria debe destruir el féretro o ataúd en su totalidad.

Es responsabilidad de la agencia funeraria o concesionario consultar y/o recordar en su momento al contratante, acerca de la posibilidad que tiene éste de donar el féretro o ataúd una vez que se desocupe.

4. De la información y publicidad

4.1 La información y/o publicidad que realicen las agencias funerarias y los concesionarios para promover sus servicios no debe inducir a error o confusión al contratante y debe citar este Proyecto de NOM, así como si se trata de la comercialización de servicios funerarios inmediatos o a futuro.

4.2 Las agencias funerarias y los concesionarios deben poner a disposición del público contratante un manual o instructivo que contenga información clara y precisa sobre los trámites mínimos y demás características indispensables para agilizar y garantizar la contratación de los servicios funerarios.

La documentación que se ponga a disposición del contratante al momento de celebrar la operación, sea inmediata o a futuro, debe incluir la relativa al Reglamento Interior del cementerio o panteón de que se trate.

5. Requisitos de información preliminar

5.1 Todas las agencias funerarias y los concesionarios, previa contratación de los servicios funerarios, deben proporcionar a los contratantes de manera oportuna, suficiente y veraz la siguiente información:

5.1.1 Lugar donde se ofrece la prestación de los servicios funerarios; en este caso, debe mostrar el plano de ubicación donde permanecerán los restos humanos.

5.1.2 Las diversas opciones disponibles para contratar los servicios funerarios, ya sea en forma individual o colectiva, si el servicio es local o foráneo, si es para utilización inmediata o a futuro, así como el desglose de todos los conceptos y cobros o derechos por cada uno de los servicios funerarios, incluyendo los gastos de mantenimiento.

5.1.3 Descripción de las opciones de pago a elegir por el contratante, si es que existe más de una.

5.1.4 Garantías que ofrecen para el cumplimiento de los servicios funerarios.

5.2 Las agencias funerarias y los concesionarios deben poner a disposición del contratante la información relativa al material con el cual están fabricados los féretros y las urnas, así como el precio final de los mismos.

6. De la información en los contratos

6.1 Todo contrato de prestación de servicios funerarios celebrado en territorio nacional, para su validez, debe estar escrito en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista, sin menoscabo de que sea también escrito en otro(s) idioma(s), para lo cual, debe prevalecer la versión en idioma español. Independientemente de las disposiciones del presente Proyecto de NOM, una vez publicado como NOM definitiva, los contratos deberán cumplir con todas las disposiciones correspondientes de la legislación civil aplicable.

6.2 Los modelos de contratos que se registren ante la PROFECO deben contener como mínimo la siguiente información para el contratante:

6.2.1 Nombre y domicilio de la agencia funeraria o del concesionario o, en su caso, de ambos.

6.2.2 Lugar donde se prestan los servicios funerarios.

6.2.3 El tipo de servicio funerario o paquete por contratar y la descripción correspondiente.

6.2.4 La obligación de la agencia funeraria o del concesionario de hacer efectivo el derecho de uso de los servicios funerarios solicitados por los contratantes.

6.2.5 Cuando las operaciones se realicen a crédito y se establezca el pago de intereses, la determinación del procedimiento para el cálculo de los mismos y la forma en que deben ser liquidados por el contratante.

6.2.6 En su caso, determinar con exactitud el lugar donde pueden permanecer los restos, temporal o definitivamente, indicar el procedimiento para que los restos inhumados en un lote temporal tengan la opción de pasar a perpetuidad, así como la duración de los derechos de uso de lotes de cementerio o panteón.

6.2.7 La obligación del concesionario de respetar la hora convenida de salida del cortejo fúnebre del velatorio o domicilio del contratante al cementerio o panteón.

6.2.8 En su caso, la especificación de las cuotas por los servicios de mantenimiento del cementerio o panteón, y el momento en que el contratante debe iniciar su pago.

6.2.9 Incorporar el plano de ubicación de los lotes en el cementerio o panteón, objeto del contrato. Dicho plano debe contar con la firma o sello original de la agencia funeraria o el concesionario y puede entregarse al contratante de manera anexa al contrato.

6.3 Además de los datos contenidos en el punto 6.2 y subincisos, los contratos de servicios funerarios a futuro deben contener:

6.3.1 Para la venta de derechos de uso en cementerio o panteón, criptas, nichos, fosas, osarios, gavetas y monumentos funerarios, la agencia funeraria o el concesionario debe indicar si están construidos o en construcción y, en su caso, el plazo de terminación previsto, así como si cuentan con la concesión de las autoridades correspondientes.

La venta de derechos de uso de lotes debe contar previamente con la concesión otorgada por las autoridades locales respectivas, y con la aprobación de éstas, para las instalaciones que hubieren de construirse o adaptarse.

6.3.2 Descripción de las fianzas y/o garantías que se otorgan en favor del contratante. Las garantías que se otorguen deben ser suficientes y conservarse vigentes para garantizar la totalidad de los servicios funerarios contratados.

6.3.3 La indicación de que los contratantes pueden libremente ceder sus derechos, precisándose el procedimiento a seguir y, en su caso, los cargos que se originen por este proceso.

6.3.4 El requisito de que el contratante designe a, cuando menos, dos titulares sustitutos, para que en caso de que aquél fallezca, éstos puedan decidir sobre los beneficiarios del servicio.

6.3.5 La leyenda “El contratante, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la firma del contrato, puede cancelar la contratación de los servicios funerarios, sin que sufra menoscabo de los pagos que haya realizado a la fecha”, sin perjuicio de que el prestador de los servicios pueda ampliar este plazo.

6.3.6 Señalar las penas convencionales para las partes debido al incumplimiento del contrato, y la mecánica para hacerlas efectivas.

6.3.7 Señalar el lote y la sección del cementerio o panteón donde se tiene prevista la inhumación.

6.3.8 La indicación de que, en caso de no existir disponibilidad de espacio en la sección contratada, el concesionario debe poner a elección del contratante y/o sus beneficiarios: el cumplimiento del servicio funerario en un lote ubicado en otra sección del cementerio o panteón de igual calidad y precio, o a la indemnización correspondiente, según lo dispuesto por la ley de la materia.

7. Vigilancia

7.1 La PROFECO tiene a su cargo la vigilancia, verificación y sanción de las disposiciones de este Proyecto de NOM, en los términos de los artículos correspondientes de la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Diario Oficial de la Federación**, 5 de febrero de 1917.

8.2 Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. **Diario Oficial de la Federación**, 26 de marzo de 1928.

8.3 Código Penal para el Distrito Federal. **Diario Oficial de la Federación**, 14 de agosto de 1931.

8.4 Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**, 7 de febrero de 1984.

8.5 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Diario Oficial de la Federación**, 27 de diciembre de 1983.

8.6 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. **Diario Oficial de la Federación**, 6 de marzo de 1985.

8.7 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992.

8.8 Ley Federal de Protección al Consumidor. **Diario Oficial de la Federación**, 24 de diciembre de 1992.

8.9 Ley del Seguro Social. **Diario Oficial de la Federación**, 21 de diciembre de 1995.

8.10 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos. **Diario Oficial de la Federación**, 20 de febrero de 1985.

8.11 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Diario Oficial de la Federación**, 14 de enero de 1999.

8.12 Ley de Salud del Estado de Quintana Roo. Periódico Oficial, 31 de agosto de 1984.

8.13 Ley de Salud del Estado de Sonora. Boletín Oficial, 30 de agosto de 1984.

8.14 Ley de Salud para el Distrito Federal. **Diario Oficial de la Federación**, 19 de enero de 1987.

- 8.15 Reglamento de Agencias de Inhumaciones en el Distrito Federal. **Diario Oficial de la Federación**, 25 de enero de 1962.
- 8.16 Reglamento de Panteones para el Municipio de Puebla. Periódico Oficial, 9 de junio de 1978.
- 8.17 Reglamento de Cementerios del Distrito Federal. **Diario Oficial de la Federación**, 28 de diciembre de 1984.
- 8.18 Reglamento de Cementerios del Estado de México. Gaceta de Gobierno, 3 de agosto de 1987.
- 8.19 Reglamento de Panteones para el Municipio de Aguascalientes, Periódico Oficial, 20 de diciembre de 1987.
- 8.20 Reglamento de Panteones Municipales de Guanajuato. Periódico Oficial, 31 de mayo de 1991.
- 8.21 Reglamento de Cementerios de Río Bravo, Tamaulipas. Periódico Oficial, 12 de febrero de 1994.
- 8.22 Reglamento Orgánico de la Administración Pública de San Pedro Garza García, 13 de enero de 1995.
- 8.23 Acuerdo por el que se crea el organismo municipal descentralizado denominado Parque Funeral Municipal de Jardines del Recuerdo del Estado de Baja California Sur. Boletín Oficial, 31 de marzo de 1993.
- 8.24 Aviso de la Ordenanza por la que se disponen medidas para agilizar la substanciación de trámites funerarios. Gaceta Oficial, 2 de abril de 1990.
- 8.25 NMX-Z-13-1977, "Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas". Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, 31 de octubre de 1977.

9. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de NOM no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 2 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.